

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA SECRETARÍA

Da. Ma. DOLORES ABOLAFIA MONTES, Secretaria del Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

«9°.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.-

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del expediente, así como de la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías, de fecha 2 de noviembre de 2.017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE ALCALDÍA AL PLENO

Asunto. - Creación de la Comisión municipal de Comercio Ambulante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo que establece que:

- '1. El Pleno de la corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.
- 2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
- 3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común'. (Referencia esta última que hay que entenderla realizada al art. 80 de la LPAC).

Considerando que en el BOP de Jaén, en su número 239 de 19 de diciembre de 2016, se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Úbeda, donde en su artículo 25 se prevé la creación por el Pleno Municipal de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, y resultando en consecuencia conveniente proceder a constituir la Comisión Municipal de Comercio Ambulante cuya finalidad principal sea la de asesorar y golaborar gon el Ayuntamiento sobre materias de comercio ambulante.

Visto el informe emitido por el Jefe de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía de fecha 11 de octubre de 2017, sobre Propuesta de constitución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, así como el informe de Secretaría general de fecha 13 de octubre de 2017, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía adoptado en sesión celebrada el día 02/11/2017, por la que se acuerda modificar la propuesta de

Alcaldía en lo que respecta a la composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, de tal forma que donde dice: 'El concejal de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía', debe decir: 'El concejal de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, que ejercerá la presidencia de la Comisión', y de conformidad con los citados artículos 9 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante y 25 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Úbeda, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Constituir la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en el municipio de Úbeda, en el cual desarrollará su ámbito de aplicación.

SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Dos representantes de la Asociación de Vendedores Ambulantes Profesionales Autónomos de Jaén.
- 2. Un representante de la Federación de Comercio Ambulante de Andalucía.
- 3. Un representante de Federación de Consumidores Tres Morillas.
- 4. Representantes de la Corporación Municipal:
 - El concejal de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
 - · La concejal de Salud y Consumo.
 - Un representante por cada grupo político.
- 5. Un técnico del Área de Comercio.
- Secretario/a: Secretario/a General del Ayuntamiento de Úbeda o funcionario/a municipal en quien delegue.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

TERCERO.- Las funciones concretas de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante serán las siguientes:

- 1. Emitir dictámenes preceptivos pero no vinculantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel, en aquellos asuntos relacionados con la materia indicada que se consideren de especial interés o trascendencia.
- Deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.
- 4. Establecer relaciones con todo tipo de personas físicas o jurídicas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- 5. Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el comercio ambulante.
- 6. Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio ambulante.

7. Informar con carácter previo a la determinación de nuevos emplazamientos en los que vaya a desarrollarse el Comercio Ambulante en su modalidad de Mercadillo, así como la modificación definitiva de los existentes.

CUARTO.- El régimen de funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante será el siguiente:

- La Comisión Municipal de Comercio Ambulante re reunirá ordinariamente cada tres meses v
 extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus
 miembros.
- 2. La Comisión podrá nombrar y disolver Comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.
- 3. Las convocatorias de la Comisión se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de 2 días hábiles de antelación.
- 4. Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- 6. La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro de la Comisión, originará la separación del mismo y su posterior sustitución.

QUINTO.- Comunicar este Acuerdo a los Grupos Políticos Municipales así como a las diferentes organizaciones, asociaciones y entidades que vayan a formar parte de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en el plazo de diez días desde la notificación del presente Acuerdo."

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE** en los mismos términos de la Propuesta anteriormente transcrita, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **VEINTE CONCEJALES** (Grupo municipal Socialista, Grupo municipal Popular, Grupo municipal Andalucista y Concejal no adscrito)».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Úbeda a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No Bo

LA ALCALDESA,

